



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

**JUZGADO C.C.FAM.6A - SEC.11 - RIO
CUARTO**

Protocolo de Sentencias

Nº Resolución: 16

Año: 2023 Tomo: 1 Folio: 113-115

EXPEDIENTE SAC: **11000543 - VERIFICACIÓN TARDÍA (ART. 56 LCQ.) - “NUEVOS SABORES SRL” - VERIFICACION**

PROTOCOLO DE SENTENCIAS. NÚMERO: 16 DEL 22/05/2023

SENTENCIA NUMERO: 16.

RIO CUARTO, 22/05/2023.

Y VISTOS: estos autos caratulados: "VERIFICACIÓN TARDÍA (ART. 56 LCQ.) - “NUEVOS SABORES SRL” – Expte. 11000543", de los que resultan que en fecha 02/06/2022 comparece el Sr. Adalberto Horacio Souza, D.N.I. N° 11.746.029 en su carácter de socio gerente de la sociedad “Nuevos Sabores SRL”, -conforme documental acompañada con el patrocinio letrado del Dr. Jorge Caballero Ortiz, y promueve incidente de verificación de crédito tardía por la suma de pesos un millón novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos noventa y seis con cincuenta centavos (\$1.998.496,50), con más intereses, con carácter de quirografario.

Relata que la firma “Nuevos Sabores SRL”, en su condición de fabricante de productos alimenticios, especialmente chocolates y sus derivados, ha vendido a la concursada Molinos Cañuelas SACIFIA, mercadería catalogada como “Baño Repostería Mapricoa”, en la cantidad de 5.005 kilos, con un precio unitario de \$330. Aclara que el baño de repostería Mapricoa, es un producto a base de cacao que se utiliza para bañar repostería, tales como galletas, alfajores, etc. por lo cual la causa es un contrato de compraventa de mercaderías. Indica que el título lo comprende una FACTURA tipo A (Cod.201) Punto de Venta 00004, N° 00000042 de fecha

26 de Agosto de 2021, con fecha de vencimiento para el pago el 3 de Septiembre de 2021. Señala que el monto total nominal de la factura -incluidos los impuestos- es de \$ 1.998.496,50. Expresa que de ahí en más se debe agregar la aplicación de intereses, que de acuerdo al uso del Poder Judicial de Córdoba, desde la fecha de la mora hasta el día de su presentación (02/06/2022) la suma total de capital más intereses (tasa pasiva del BCRA + 2% mensual) es de \$ 2.712.442,26. En ese sentido, explica que la tasa pasiva diaria del BCRA acumula la suma de \$ 391.996,19 y el 2 % mensual, la suma de \$ 321.949,57. Asegura que las mercaderías fueron recibidas en tiempo y forma así como en buen estado por la compradora, tal como da cuenta el REMITO N° 0001 – 00066991, de fecha 26/08/2021, así como también el REMITO de la transportista “Orion de Transporte G y Z S.A.” N° 0002 – 001196857, de fecha 27/08/2021. Declara que en ningún momento la compradora –hoy concursada- produjo o interpeló algún reclamo a su respecto por lo cual se colige que las mismas fueron útiles y aprovechadas por la firma receptora.

Ofrece prueba Instrumental, Documental, Reconocimiento de Documento, Exhibición de Documento, Testimonial, Confesional y Presuncional. Acompaña Factura N° 00004-00000042, por la suma de \$ 1.998.496,50, Remito N° 0001-00066991 y Remito N° 0002-00196857, todos de fecha 26/08/2021. Funda su derecho y hace reserva del caso federal.

En fecha 07/06/2022 el tribunal dicta el decreto de admisión y ordena el traslado a la concursada. Asimismo, pone en conocimiento de la Sindicatura que deberá presentar el informe que establece el art. 56 de la ley 24.522. Encontrándose notificado y firme el proveído de fecha 07/06/2022 (mediante e-cédula de fecha 28/06/2022), sin que la concursada haya comparecido a contestar el traslado ordenado, en fecha 04/08/2022, se le da por decaído el derecho concedido y dejado de usar.

En fecha 27/09/2022, se provee la prueba ofrecida en autos por el incidentista. Diligenciada la prueba, en fecha 13/02/2023, se corre traslado a la sindicatura Ledesma-Fernández, Martín-Palmiotti a fin de que, en el término de diez (10) días, emita el informe que prevé el art. 56

LCQ.

El 24/02/2023, la Sindicatura Ledesma-Fernández, Martín-Palmiotti evacua el traslado del Art. 56 LCQ. Allí, efectúa un resumen de los antecedentes del caso y manifiesta que la empresa Nuevos Sabores SRL cumplimentó con el depósito del Arancel legal art. 32 LCQ, en la cuenta de la Sindicatura por el importe de \$5.120.

Tras efectuar el análisis del crédito, la Sindicatura estima que tanto el origen del crédito por el cual se solicita el reconocimiento como el carácter del mismo, se hallan suficientemente probados en el presente pedido de verificación.

Señala que a los fines de la determinación de intereses, utiliza la tasa de uso judicial (Tasa Pasiva Promedio del B.C.R.A. más el 2% mensual), con el límite de la Tasa Activa B.N.A. para operaciones de descuento a 30 días en pesos. En cuanto al período de cómputo de intereses, indica que tiene en cuenta las condiciones de venta (conforme el cuerpo de los instrumentos involucrados), con el límite temporal previsto por el Art. 19 de la L.C.Q. -fecha de presentación concursal (02/09/2021)-.

Manifiesta que tal como puede observarse la fecha de vencimiento de pago de la factura N° 00004-00000042, ocurre el día 03/09/2021, es decir que es pos-concursal, por tal motivo no corresponde determinar interés alguno.

En conclusión, aconseja admitir la acreencia en el pasivo concursal, como crédito quirografario, por la suma de pesos un millón novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos noventa y seis con cincuenta centavos (\$ 1.998.496,50) y Arancel Verificatorio por \$ 5.120 - art.32 L.C.Q.- totalizando la suma de pesos dos millones tres mil seiscientos dieciséis con cincuenta centavos (\$ 2.003.616,50)

Dictado y firme el proveído de autos, queda la causa en condiciones de resolver.

Y CONSIDERANDO:

I) Que a la presente insinuación tardía se le ha impreso el trámite prescripto por los arts. 56 de la L.C.Q.

Que en fecha 02/06/2022 compareció el Sr. Adalberto Horacio Souza, D.N.I. N° 11.746.029 en carácter de socio gerente de la sociedad “Nuevos Sabores SRL” y en su representación - conforme documental acompañada- con el patrocinio letrado del Dr. Jorge Caballero Ortiz, y promueve incidente de verificación de crédito tardía por la suma de pesos un millón novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos noventa y seis con cincuenta centavos (\$1.998.496,50), con más intereses, con carácter de quirografario. Que a fines de acreditar la causa del crédito cuyo reconocimiento solicita, ofreció prueba y acompañó la documentación detallada ut supra.

Que pese a encontrarse debidamente notificado el decreto de fecha 07/06/2022 (mediante e-cédula de fecha 28/06/2022), la concursada no compareció, por lo que, en fecha 04/08/2022, se le da por decaído el derecho dejado de usar.

Que en fecha 24/02/2023, la Sindicatura Ledesma-Fernández, Martín-Palmiotti evacuó el traslado del Art. 56 LCQ y estimó que tanto el origen del crédito por el cual se solicita el reconocimiento como el carácter del mismo, se hallan suficientemente probados en el presente pedido de verificación. Señaló que respecto a la determinación de intereses, tal como puede observarse la fecha de vencimiento de pago de la factura ocurre el día 03/09/2021, es decir que es pos-concursal, por tal motivo no corresponde determinar interés alguno. En conclusión, aconsejó admitir la acreencia en el pasivo concursal, como crédito quirografario, por la suma de pesos dos millones tres mil seiscientos dieciséis con cincuenta centavos (\$ 2.003.616,50), comprensiva de capital y arancel.

II) Ingresando al análisis del crédito insinuado por el Sr. Adalberto Horacio Souza, en su carácter de socio gerente de la firma Nuevos Sabores SRL, el incidentista reclama el reconocimiento de una acreencia por la suma de pesos un millón novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos noventa y seis con cincuenta centavos (\$1.998.496,50), con más intereses.

Que de acuerdo a las constancias probatorias existentes en autos, se encuentra acreditado el monto de capital solicitado, mediante Factura N° 00004-00000042, Remito N° 0001-

00066991 y Remito N° 0002-00196857, todos de fecha 26/08/2021. Que asimismo, este último fue reconocido por el Sr. Carlos Alejandro Bonello, Gerente de Orion de Transporte GyZ SA, en ocasión de la audiencia testimonial tomada en los estrados del tribunal, en fecha 02/12/2022.

Con relación a los intereses, compartiendo el criterio de la Sindicatura, esta juzgadora estima que no corresponde computar los mismos sobre la factura acompañada -N° 00004-00000042-, en tanto la misma tiene fecha vencimiento de pago el día 03/09/2021; circunstancia que le atribuye el carácter de posconcurzal.

III) Analizados por el Tribunal los extremos exigidos por la normativa concursal para la procedencia sustancial de la pretensión incidental que nos ocupa, con sustento en la documentación aportada y el reporte efectuado por el órgano sindical, se estima suficientemente justificada la causa de la obligación, la cual ha sido determinada por la documental acompañada. Todo ello justifica debidamente la causa de obligación insinuada, como así también el monto y carácter pretendido.

En consecuencia, corresponde hacer lugar al presente pedido de verificación tardía e incluir en el pasivo de la concursada Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A. la suma de pesos dos millones tres mil seiscientos dieciséis con cincuenta centavos (\$ 2.003.616,50), comprensiva de capital (\$1.998.496,50) y arancel verificadorio (\$5.120), como crédito quirografario.

IV) Costas: En la materia rige la regla general que impone al acreedor tardío las costas del incidente de verificación, en virtud de que su presentación extemporánea causa un desgaste jurisdiccional adicional que le es imputable, no estando obligada la masa falencial a soportar la mayor onerosidad de este trámite originado en el retraso del acreedor (Di Tullio, José Antonio, "Teoría y práctica de la verificación de créditos", LexisNexis, Bs.As., 2006, p. 486).

Como consecuencia de lo expuesto y teniendo presente lo expresado en el considerando II, corresponde imponer las costas a Nuevos Sabores SRL en los términos del art. 130 CPCC.

Por su parte, no se regulan honorarios a la Sindicatura, debiendo ser ponderada la tarea desplegada en este incidente en la ocasión prevista por el art. 265 LCQ.

En cuanto al letrado interviniente, no se regulan sus honorarios, en función de lo dispuesto por el Art. 26 del Código Arancelario, sin perjuicio de su derecho de solicitar la regulación cuando lo estime pertinente.

Por lo expuesto, normas legales citadas y concordantes.

RESUELVO:

1°) Hacer lugar parcialmente a la demanda de verificación tardía promovida por NUEVOS SABORES SRL y, en su mérito, admitir en el pasivo Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A., un crédito a su favor por suma de pesos dos millones tres mil seiscientos dieciséis con cincuenta centavos (\$ 2.003.616,50), como crédito quirografario.

2°) Imponer las costas del presente incidente a la firma incidentista.

3°) No regular honorarios a la Sindicatura en esta oportunidad (Art. 265 LCQ).

4°) Diferir la regulación de honorarios de los letrados intervinientes para cuando sean solicitados.

PROTOCOLÍCESE Y HÁGASE SABER.

Texto Firmado digitalmente por:

MARTINEZ Mariana

JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

Fecha: 2023.05.22